



*República de Panamá*

*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 5 de abril de 2005.  
C-N°41

Señor

**LOCARIO HAINS**

Alcalde Municipal del Distrito de  
Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota No.004 fechada 12 de enero de 2005, en la que plantea a la Procuraduría de la Administración, consulta acerca de la obligatoriedad de pagar o no a funcionarios públicos el tiempo laborado, a pesar de haber sido dejado sin efecto sus nombramientos por no cumplir con los requisitos mínimos del cargo asignado dentro del Municipio de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Frente a su interrogante podemos señalar que el artículo 302 de la Constitución Política de la República en su párrafo final expresa que los servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa.

Por su parte, el artículo 183 de la Ley 54 de 21 de noviembre de 2004 "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2005", establece el derecho al pago de salarios a partir de la toma de posesión del cargo.

Lo anterior nos indica que los funcionarios nombrados en cargos del Municipio de Chiriquí Grande, si han trabajado, tienen derecho a percibir salario desde la fecha de su toma de posesión hasta la fecha en que entró en vigencia la Resolución que dejó sin efecto sus nombramientos.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/16/hf.